

PARENTESCO Y CONSOLIDACIÓN DE LA ARISTOCRACIA EN LOS INICIOS DE LA CORONA DE CASTILLA (SIGLOS XI-XIII)

ISABEL BECEIRO FITA
Centro de Estudios Históricos (CSIC)

La conocida tesis de los vínculos existentes entre un determinado sistema de parentesco, la organización de la sociedad en la que se inserta y las vías de acceso al poder de los diferentes grupos se puede corroborar perfectamente para la aristocracia de los territorios que pasaron a integrar la Corona de Castilla. En efecto, si se considera el panorama general de los siglos XI al XIII, se advierte un primer período, que abarca las dos primeras centurias, en el cual los repartos esencialmente igualitarios de la herencia y el disfrute de condados en calidad de tenencias de la monarquía no transmisibles automáticamente por vía de primogenitura se corresponde con un entramado familiar vasto, basado en las parentelas. Por el contrario, el siglo XIII, en el que se inician los señoríos estables y hereditarios y el paso masivo de derechos regalianos a manos privadas, supone la instauración clara de los primeros rasgos del linaje.

En sus líneas básicas, estas premisas ya han sido expuestas de antemano, tanto para la época analizada aquí como para la totalidad de la Plena y Baja Edad Media. El objetivo de este estudio es, por tanto, presentar nuevos matices e interrogantes en torno a la evolución experimentada por la propiedad, la herencia, la transmisión de cargos públicos, la conciencia del parentesco y la función desempeñada por los distintos miembros del grupo. El desigual desarrollo de la historiografía, al que se aludirá posteriormente, ha obligado a centrar la atención del estudio que se presenta aquí en el período anterior a 1200 y contraponerlo a los cambios básicos del tránsito a la época bajomedieval.¹

Indudablemente, el tratamiento de esta problemática se ve limitado, en la actualidad, por problemas de orden documental, bibliográfico y metodológico mucho más agudos que los correspondientes al examen del final del medievo. A nivel de fuentes, el más importante reside en la carencia de archivos señoriales hasta el advenimiento de la dinastía Trastámara. Se hace necesario, entonces, recurrir a documentación procedente de fuentes eclesiásticas. Estas se centran en cartas de propiedad, relegando otros tipos de textos, pero además pueden llevar a una distorsión inconsciente de la realidad si el historiador no tiene en cuenta su finalidad primaria de salvaguardar los derechos de la institución.

¹ Los aspectos esenciales de las parentelas y linajes nobiliarios del occidente hispánico pueden verse en BECEIRO FITA, I. y CORDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990. Para la trayectoria de los magnates leoneses, castellanos y gallegos durante los siglos XI y XII tienen gran interés la visión de conjunto de MARTÍNEZ SOPENA, P., "La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión", *Hispania*, 185, vol. LIII/3, 1993, pp. 801-822 y de PALLARES, M. C. y PUJUELA, E., "Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba", *Hispania*..., pp. 823-840 y "Algunos problemas relativos a la evolución de las estructuras familiares de la nobleza medieval gallega", en BERRAJO, J. C., (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 25-39.

A nivel bibliográfico, los estudios acerca de la nobleza de los siglos XI y XII, que tradicionalmente habían constituido una laguna en nuestra investigación, han tenido un considerable impulso en los últimos años. Sin embargo, se echa en falta un mayor desarrollo de los trabajos de prosopografía y de análisis de los términos de parentesco.² En este último punto, no es posible extraer todas sus posibilidades interpretativas si no se profundiza más en las fases cronológicas de los distintos vocablos, su evolución semántica y los matices que revisten en los diferentes contextos en que son utilizados, de acuerdo con los otros términos a los que se asocian o contraponen.

Por fin, en el plano metodológico, habría que plantear en profundidad las influencias mutuas entre usos y códigos jurídicos y comportamientos familiares y retomar bajo una óptica menos institucionalista el contacto entre medievalistas e historiadores del derecho que tan fructífero fue para este tema hasta las décadas finales. Los problemas que se enumerarán posteriormente en torno a las arras y a los comienzos de las estructuras de linaje son solo un argumento más a favor de la necesidad de esta tarea.³

I. LAS ESTIRPES MAGNATICIAS ANTERIORES A 1200

En esencia, sus características generales consisten en la importancia de la propiedad y derechos compartidos; la disgregación de los bienes familiares a través de repartos a los descendientes y, en menor grado, del otorgamiento de arras; la tendencia a la continuidad de los cargos públicos en un círculo familiar amplio; una gran valoración de la mujer, tanto como propietaria como en el acceso de las más encumbradas a funciones político-militares; y, en fin, un parentesco real con fuertes rasgos bilaterales y ausente de conciencia jerárquica interna, que se refuerza, además, con un parentesco ficticio estructurado en torno a las relaciones de crianza, profiliación y patronato.

1. *La propiedad y la herencia*

Los derechos de cada miembro de la prole se componen de partes en bienes poseídos comunalmente y fracciones individuales y separadas. Al menos en Castilla y León las primeras corresponderían a las *portiones*, aunque podrían dividirse también de forma parcial y transitoria, y las segundas a las *divisas*. En el siglo XI leonés la fórmula más frecuente sería la del *colmellum divisionis*, por medio de la cual se realizarían lotes diferentes para los distintos herederos, que se adjudicarían a suertes. En cambio, se mantendrían indivisibles los derechos sobre behetrías, monasterios y quizás también algunos inmuebles, entre ellos los molinos. En esta misma época se constatan algunas prácticas de mejora de 1/3 para algún hijo o

² La terminología básica para la Europa del norte entre los siglos X al XIII ha sido establecida nítidamente por GUERREAU-JAHRETT, A. "Sobre las estructuras de parentesco en la Europa medieval", en FIRPO, A. R. (coord.), *Amor, familia, sexualidad*, Barcelona, 1984, pp. 59-91. y "El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio", en PASTOR, R., (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 85-107. Sobre los territorios que integraron el reino castellano, la única monografía que dedica un espacio considerable a este aspecto es la de PASTOR, R., ALFONSO ANTÓN, L., RODRÍGUEZ LÓPEZ, A. Y SÁNCHEZ DE LEÓN, P., *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral. (siglos XII-XV). La casa. La comunidad*, Madrid, 1990.

³ Baste recordar, para este tema concreto, los trabajos de Hinojosa sobre la consideración de la mujer casada, de Gibert acerca del régimen matrimonial y los textos del fuero de Cuenca y los estudios de Otero Varela sobre las arras en el derecho medieval español.

sucesor colateral, pero el beneficiario de éstas no depende del sexo ni del orden de nacimiento.⁴

Al contrario de lo sucedido entre los linajes bajomedievales, las arras priman sobre la dote femenina y constituyen una importante merma del patrimonio del esposo. En efecto, se componen habitualmente de propiedades inmuebles —villas, aldeas, tierras o parte de ellas— y muebles, entre los que destacan caballos, siervos y pieles. De cualquier forma, su cuantía y disponibilidad varían mucho, pero se pueden resumir en tres modalidades principales, teniendo en cuenta que gran parte de los textos no expresan la proporción de lo donado:

La denominada "a fuero de León" proviene, con toda probabilidad, de una costumbre consuetudinaria de la zona, enraizada con una ley visigótica anterior al gran código jurídico. Supone la mitad de lo que posee el cónyuge masculino y suele llevar aparejada la libertad total de la receptora para su disfrute. Resulta la fórmula predominante en León, franja cantábrica y amplias zonas de Castilla, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XI.

La que sigue lo dispuesto en el *Liber Iudiciorum* reserva únicamente un 1/10 de las propiedades. Entre los nobles se añade un regalo que a menudo se plasma en 10 mancebos, 10 mancebas, 20 caballos y ornamentos, hasta un valor de 1000 sueldos. Se extiende fundamentalmente por Galicia y norte de Portugal y también en el área toledana. No falta tampoco en los territorios de predominio de las arras a "fuero de León", pero en menor medida y, además, como ya se ha apuntado, pierden terreno allí a partir de la segunda mitad del siglo XI para volver al primer plano desde los años centrales del siglo XIII. Habitualmente se incorpora la idea de que esta donación pase a los hijos del matrimonio tras la muerte de la esposa, sobre todo en los documentos galaico-portugueses, pero el requisito de inalienabilidad no se incluye explícitamente más que en contados ejemplos del siglo XII, y así aparece en una carta de arras asturiana de 1146.

Finalmente, la tercera modalidad, la llamada "a fuero de Castilla" se extiende por un área mucho más restringida y se reduce a 500 sueldos o su equivalencia.⁵

El énfasis que se ha puesto aquí en las arras se debe a lo sorprendente que resulta este incremento de la cuantía de la donación y de la facultad de la consorte de transmitir las que se produce en dilatadas zonas del occidente hispánico entre las décadas centrales de los siglos XI al XIII. Disuena del cuidado anterior por no mermar excesivamente el patrimonio masculino y por conservar la herencia para los descendientes e incluso con la idea que se va imponiendo paralelamente al uso en este punto del "fuero de León" de que los derechos de las mujeres sin herederos directos pasen a los parientes. Nos pone en guardia de que los procesos históricos no son lineales y, en este caso concreto, el de las estructuras de parentela a las de linaje, con patrimonios esencialmente inalienables y reglas de sucesión mucho más rígidas y prefijadas.

Pero las causas de este cambio tan complejo permanecen en la actualidad sin aclarar y únicamente pueden formularse una serie de hipótesis que a contribuyan a comprenderlo: ¿Se trata simplemente de un paréntesis jurídico debido a la pervivencia una antigua costumbre proveniente del reinado de Sisebuto? ¿Se combina con el acatamiento de otra ley visigótica que obligaba a reservar a los hijos 3/4 de la dote marital o, por el contrario, había caído ésta en desuso? ¿Hay que ver en ello, asimismo, un reajuste del grupo familiar? Y, de ser así, ¿se produjo en esta

⁴ CARRÉ, M. C., "Gran propiedad y grandes propietarios en Castilla y León", *Cuadernos de Historia de España*, 57-58, 1973, pp. 1-225.

⁵ Véase a este respecto, ALONSO, M. L., "La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XIV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48, 1978, pp. 379-456.

época un auge de los colaterales y sus vínculos internos que condujo al incremento de sus derechos?⁶ ¿Existió una presión de la Iglesia para poder recibir más fácilmente estas posesiones?

Con toda probabilidad, la respuesta se halla básicamente en la suma de todas estas hipótesis, pero hay que señalar que las grandes beneficiarias de esta disponibilidad femenina fueron las instituciones eclesiásticas, sobre todo cuando el enlace fué esteril. Ante esto tuvo lugar una reacción de los parientes, que se extiende a cualquier tipo de donativo de las propiedades patrimoniales. Comienza a manifestarse hacia 1045 y se expresa mediante compras, trueques, resistencias apoyadas en argumentos legales e incluso violencias contra los donantes. Aun cuando sus resultados fueron muy diversos, estas actitudes muestran un refuerzo de los lazos de parentesco a partir de los años finales del siglo XI.⁷

Por lo que respecta a la aportación dotal de la parte femenina, en el sentido que tenía en el mundo romano, sólo se generaliza a partir del primer tercio del siglo XIII. En los siglos XI y XII es calificada como *exovar*, *axuvar* o *dos y*, globalmente, es menos cuantiosa que las arras, pues no suele sobrepasar 1/3 o 1/5 del patrimonio. Además, se traduce en dinero, alhajas, diversos objetos, ganado, esclavos y, a veces, bienes inmuebles. En todo caso, y al contrario de lo que sucede al final de la Edad Media, no equivale a una herencia anticipada.⁸

2. Las estrategias matrimoniales

Como prenda de alianzas e intercambio, el matrimonio aristocrático refleja, en este período, el parentesco ficticio y los lazos vasalláticos que se anudan entre la monarquía y los magnates, de las relaciones internas en el seno de la familia y de la estructura de la propiedad recién expuesta. En consecuencia, el control de los enlaces corre a cargo del rey y también del conjunto de parientes de cada uno de los contrayentes.⁹ Ambos tipos de intervenciones son, quizás, más acusadas que en la etapa posterior, en la que la autoridad del jefe del linaje se convierte en pieza esencial mientras que el soberano se limita a los casos conflictivos y, en el orden jurídico, los códigos alfonsíes refuerzan la autoridad paterna dejando en un segundo plano el gran papel otorgado a los consanguíneos por el *Fuero Viejo de Castilla*, cuyo núcleo procede del reinado de Alfonso VII.¹⁰ No hay que olvidar, por otra parte, que durante toda la Edad Media, la gran nobleza, en cumplimiento de su deber de consejo vasallático deja oír su voz en los matrimonios de la familia regia, a pesar de que muchas veces no fuera escuchada.

La unión dentro del mismo estrato social es un hecho común a todos los grupos dominantes de la historia, aunque en este caso debió de combinarse con otras

⁶ Para todos estos problemas sigue teniendo un gran interés MIERA, P., "O dote nos documentos dos séculos IX-XII (Asúrias, Leão, Galiza e Portugal)", en *Estudos de direito hispânico medieval*, 1, Coimbra, 1952, pp. 59-151.

⁷ Este enfrentamiento entre nobleza e Iglesia ha sido esbozado brillantemente por MARTÍNEZ SOPENA, P., "Relations de parenté et héritage wisigothique dans l'aristocratie du royaume de León au XIe siècle", en *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique*, Madrid, 1992, pp. 321-324.

⁸ AZONSO, M. L., "La dote en los documentos toledanos...", pp. 391-399.

⁹ A veces, la ira regia por no aceptar los desposorios concertados podía llegar a la confiscación de bienes del magnate desobediente. Esta medida es tomada por Fernando I contra Fernando Peláez, a quien se considera rebelde por huir con la hija del conde Sancho Gómez y no tomar a su desposada, la hija del conde Munio Rodríguez. El rey se apoya para ello en la "lex gótica", aunque muchos años después, el 1 de octubre de 1059, devuelve estas posesiones, mediante una permuta, a la hermana y sobrinas del castigado. BLANCO LOZANO, F., "Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)", *Archivos Leoneses*, 40, 1986, doc. n.º 53, pp. 146-148.

¹⁰ Así, el *Fuero Viejo* establece el desheredamiento para la doncella que case sin "voluntad de sus parientes los más propinquos, o de sus cercanos coormanos", mientras que el *Fuero Real* impone una multa de cien maravedís para quien la desposara "sin placer de su padre o de su madre si los oviere, sinon, de los hermanos o de los parientes que la toviere en poder" (*El Fuero Viejo de Castilla y El Ordenamiento de Alcalá*, ed. conjunta, Madrid, 1847, libro V, título V, n.º 1, pp. 119-120 y *Fuero Real del rey D. Alfonso X el Sabio*, edit. Lex Nova, Valladolid, 1979, libro III, título I, ley XIV, p. 67).

realizadas con miembros de la nobleza media de la zona, con el fin de reforzar los lazos de vasallaje. El afán de reconstituir el patrimonio y la escasez numérica de las familias magnáticas explica el recurso frecuente a la endogamia. En torno al 1100, coincidiendo con el endurecimiento general de las sanciones eclesiásticas contra los matrimonios consanguíneos, se producen las primeras manifestaciones claramente contrarias de la Iglesia castellana y leonesa y, así, se considera la unión incestuosa entre la reina doña Urraca y Alfonso el Batallador como un trastorno moral y fuente de los desórdenes posteriores.¹¹ Todavía no llevan aparejados, con todo, dictámenes de disolver uniones irregulares concretas, a juzgar por el parecer del Concilio de León de 1114 de que no debía separarse o excomulgar a nadie que se casara con un pariente.¹²

Más allá de estas pautas comunes, las modificaciones en las alianzas de las familias magnáticas castellanas y leonesas están ligadas a la evolución de las formaciones políticas peninsulares, jalonada por los siguientes hitos cronológicos:

Entre las décadas centrales de los siglos X al XII la endogamia social hizo relativamente frecuente la elección de hijas o hermanas de condes para convertirlas en reinas de Navarra y León. La consolidación de los otros tronos peninsulares hace pasar a primer plano el objetivo de establecer acuerdos entre ellos.¹³ En adelante, las uniones con las grandes familias quedan circunscritas, en general, a las segundas o terceras nupcias regias y su descendencia o a las hermanas de los monarcas. Muy frecuentemente adquieren un tinte más vasallático, al colocar a las infantas bastardas como prendas de alianzas desiguales, anudadas con la nobleza o con reyes de menor entidad.¹⁴

Sin traspasar el círculo aristocrático, las grandes líneas de las estrategias matrimoniales en toda la etapa muestran la evolución que experimentó este grupo de grandes propietarios locales o regionales a una red hegemónica peninsular. Sus hitos principales son: ya antes del reinado de Fernando I, se estrechan vínculos entre *domini* y *potestates* de regiones que se prolongan y complementan geográficamente, más concretamente Galicia/León y montañas de Cantabria/norte de Castilla y León;¹⁵ entre este mandato y el de Alfonso VI se crean enlaces que afectan a familias de territorios no inmediatos y que incluso mantienen a veces tensiones por el reparto del poder en el reino, como ejemplifica el del Cid y Jimena, hija de un conde asturiano;¹⁶ la época de este último soberano inicia las uniones con aristocracias de otras formaciones políticas peninsulares, especialmente con la catalana, que, bajo el mandato de Alfonso VII, se afianzan y generalizan a otros reinos, como Portugal.

¹¹ Las líneas generales de esta tensión entre clérigos y aristocracia laica están trazadas en DUBY, G., *Le chevalier, la femme et le prêtre*, París, 1981. Los calificativos a la relación entre doña Urraca y don Alfonso y los argumentos sobre el mal ejemplo que supondría el consentirla ocupan amplio espacio en la *Historia compostelana*, ed. de fr. José Campelo, Santiago de Compostela, 1950, pp. 105-106, 120-121, 142-143 y 161.

¹² DILLARD, H., *La mujer en la Reconquista*, Madrid, 1993, pp. 59-60.

¹³ CARLÉ, M. C., "Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española", *Cuadernos de Historia de España*, 63-64, 1980, pp. 118-119 y GONZÁLEZ MINGUEZ, C., "1037-1230: el proceso de la unidad castellano-leonesa", en *Medievo hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, pp. 209-221.

¹⁴ PALLARES, M. C., y PORTELA, E., "Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de los Traba", ahora recogido en la recopilación de trabajos de los dos autores *De Galicia en la Edad Media. Sociedad, Espacio y Poder*, Santiago de Compostela, 1993, pp. 277-294. Hay que tener en cuenta que, en todo el período, lo peyorativo del nacimiento ilegítimo de algunas infantas se presenta parcialmente paliado por haber sido fruto del concubinato con una descendiente de estirpe antigua, noble y rica. *Chronica Adefonsi imperatoris*, ed. de Luis Sánchez Belda, Madrid, 1950, pp. 29-30, 58-59 y 70-72.

¹⁵ Se pueden extraer estas conclusiones de los datos ofrecidos por SALAZAR ACHA, J., "Una familia de la Alta Edad Media: los Vela y su realidad histórica", *Estudios genealógicos y heráldicos*, 1, 1985, pp. 19-64 y LORING GARCÍA, M. I., "Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto-medieval", *Studia Historica. Hª Medieval*, 5, 1987, pp. 89-123.

¹⁶ MENÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, 4ª ed., Madrid, 1949 p. 142.

Esta fase final se enmarca, además, en el establecimiento de grandes estirpes ibéricas, con posesiones, al menos, en dos reinos, ejercicio de cargos cortesanos y participación en las luchas políticas de ambos.¹⁷ Su elemento más llamativo está formado por esos grandes personajes de la corte del emperador castellano-leonés que, dentro de su política de apertura de sus redes vasalláticas al exterior, se instalan en el reino, ostentan mayordomías y tenencias y se sitúan en el más alto círculo de vasallos-consejeros, pero mantienen estrechos lazos con otras ramas familiares que están al cargo de sus propios dominios y los de todo el grupo en el país de origen. Los catalanes Ponce de Cabrera y Ponce de Minerva son el ejemplo más destacado.¹⁸ Sin embargo, la aportación exterior de carácter más duradero fué la portuguesa, debido fundamentalmente a los contactos fronterizos y a los vínculos de parentesco anterior: ya anteriormente a la independencia lusa eran habituales las alianzas de sangre entre sus magnates y los gallegos. De las décadas de 1120 a 1180 tienen como foco principal a los segundones y colaterales de los Traba, que mantienen su influencia en el recién constituido poder, a pesar de una cierta reacción nacionalista bajo el mandato de Alfonso Enríques. Y, en la segunda mitad del siglo, la separación entre León y Castilla determina nuevas alianzas entre nobles leoneses y lusitanos, ya sea a través de los exiliados en los conflictos políticos entre los dos países o de los que permanecen en su territorio.¹⁹ Incluso se extienden a parentelas que terminarán centrándose en tierras castellanas, como los Meneses, que por el enlace entre Alfonso Téllez y Teresa Sánchez de Portugal darían origen a la rama portuguesa de los Alburquerque. Pero a principios del siglo XIII su presencia en el occidente hispánico disminuye, a la par que suben al primer plano aristócratas con intereses y alianzas en el sector oriental de Castilla, Vizcaya, Alava y la frontera con Navarra.²⁰

3. Tenencias y mercedes regias

En el campo de la teoría jurídica, se produce una clara distinción entre bienes donados, que comportan un pleno disfrute, y el ejercicio de funciones públicas por delegación o tenencia. En el siglo XII, buena parte de los primeros son otorgados a perpetuidad. Usualmente tienen como beneficiarios a la pareja conyugal, pero no faltan los exclusivos para uno de los miembros que descartan al otro y su anterior prole. La cesión de Cebico, realizada en 1119 por la reina Urraca a su prima Estefanía Armengol, muestra que se consideraba perfectamente compatible la libertad de disposición con el mantenimiento para los sucesores.²¹

Evidentemente, los términos de dignidad designan en este período una condición personal que aúna la función pública, el mando y la riqueza. El mismo titubeo en el uso de uno u otro es un síntoma de cierta confusión al final del período entre la nobleza, las posesiones patrimoniales y la autoridad y la capacidad de percibir ciertos derechos y rentas de la Corona. Está propiciada por la coincidencia territorial entre dominios privados y gobierno delegado. Así, los

¹⁷ MARTÍNEZ SOPENA, F., "La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII...", pp. 809-810 y PASCUA ECHEGARAY, E., "El papel de la nobleza en las relaciones entre Castilla y León a mediados del siglo XII: el caso de Zamora", en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, t. III, Zamora, 1991, pp. 317-323.

¹⁸ Sobre la trayectoria e influencia política de estos dos personajes, véase BARTON, S., "Two Catalan magnates in the courts of the king of Leon-Castile: the careers of Ponce de Cabrera and Ponce de Minerva re-examined", *Journal of Medieval History*, 18, 1992, pp. 253-266.

¹⁹ MARIOSO, J., "A nobreza medieval galaico-portuguesa. A identidade e a diferença", en *Portugal medieval. Novas interpretações*, Lousã, 1985, pp. 171-197 y *A nobreza medieval portuguesa. A família e o poder*, 2ª ed., Lisboa, 1987, pp. 30-31.

²⁰ RODRÍGUEZ LÓPEZ, A., "Linajes nobiliarios y monarquía castellano-leonesa en la primera mitad del siglo XIII", *Hispania*, 185, vol. LIII/3, 1983, pp. 841-859.

²¹ Real Academia de la Historia. Colección Salazar, B-10, f. 5.

Traba de 1145 a 1232 son calificados como *comes, dominus, dominans, senior, tenens* y *ricus homo* de las mismas circunscripciones, a veces combinadas con otros espacios.

De cualquier manera, es innegable que no perdura un referente territorial fijo, que se asocie de manera estable con una línea titular. Más bien cabe hablar de un núcleo de tenencias que perviven en el seno de la parentela.

En efecto, el carácter revocable de éstas no impidieron la tendencia a la transmisión, dentro de un mecanismo complejo en el que intervienen la edad y las cualidades del sucesor y, en etapas de conflictividad, la opción tomada en las banderías políticas. Con todo, se pueden sintetizar en una trayectoria consistente en el paso de la primacía de los hermanos a la de padre a hijos en ejercicio conjunto, a la continuidad filial, que comprende, a menudo, varios vástagos sucesivos, pero sin orden de prelación. El paso de la dignidad condal de tío a sobrino suele corresponder a minoridades en las que el tío ejerce las funciones de padre o bien a momentos de caída en desgracia de uno o varios miembros influyentes del grupo.

La asociación de hermanos en dignidades y mercedes regias tiene lugar, al menos en tierras leonesas, en la primera mitad del siglo XI. A partir de entonces fueron ostentadas por el padre y uno de sus hijos que, en algunos casos, pasaría a titular único tras esta suerte de etapa de aprendizaje. La corresponsabilidad fraternal en el poder sería sustituida, a menudo, por el mando simultáneo de condados próximos.²²

En la etapa siguiente, en cambio, se tiende más a la continuidad generacional tras la muerte o el fin de la vida activa. Sin embargo, no se realiza de manera inmediata. Más generalizada en todo el período es la práctica de un cierto "cursus honorum" previo, basado en el desempeño de oficios de menor entidad que el condal, como los de alférez y mayordomo, para los hijos y otros allegados. Para conseguirlo, se revela como un factor de primer orden el que algún miembro del grupo familiar haya actuado como ayo de los infantes o fuera criado y educado con ellos.

Y, en definitiva, la prueba del carácter casi hereditario de las tenencias es el retorno a la parentela de las disfrutadas por los caídos en desgracia, tras una fase de confiscación que no suele sobrepasar los tres o cuatro decenios.²³ Se trata del mismo procedimiento que utilizarían los primeros Trastámara con las posesiones de la llamada "nobleza vieja" que había apoyado a Pedro I: la devolución a colaterales o a afines unidos a descendientes directos resulta un comportamiento habitual, aunque haría falta poder estudiar más casos concretos para poder asentar, de manera más firme, esta hipótesis.

4. *La valoración de la mujer*

El grado de participación femenina en la propiedad y el poder ha sido considerado reiteradamente como un indicio para estimar el peso respectivo de los rasgos bilaterales o de los agnáticos, dada la primacía de la masculinidad en estos últimos. Y constituye ya un lugar común el afirmar que en los territorios que integraron la Corona de Castilla fue más considerable que en el occidente europeo. Se ha atribuido esta peculiaridad a la pervivencia de rasgos matrilineales, sobre todo en una primera fase, al escaso desarrollo de las estructuras típicamente feudales y al continuado avance de la conquista y repoblación. Cabría añadir, además, la existencia desde época muy temprana de un derecho escrito que impone la obligato-

²² *Chronica Aepheusi Imperatoris*, p. 89.

²³ Para todo este apartado, véase MARTÍNEZ SOPENA, P., "El conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa de poder entre los siglos X y XII", en PASTOR, R., (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 51-85.

riedad de legar los bienes a todos los herederos, sin excluir a ninguno de ellos y, en los estratos superiores de la sociedad, la temprana supremacía de la autoridad regia sobre los intentos autonomistas nobiliarios y la carencia de unos organismos de gobierno plenamente cristalizados. Todos estos factores inciden especialmente en las damas de la estirpe real: la transferencia de derechos al trono por vía materna ha sido establecida para el reino astur e incluso ha sido aducida la existencia residual de esta tradición para explicar el origen de la independencia portuguesa,²⁴ aunque más bien habría que achacarlo, en esa ocasión concreta, a un reparto patrimonial de la herencia y al designio monárquico de poner en manos de sus vástagos principados territoriales para su mejor control. Este último plan es utilizado por los soberanos de Castilla hasta finales del siglo XIV, con la finalidad adicional de frenar el crecimiento señorial por medio de dominios-tapón principescos. En la Plena Edad Media determina los infantados de las hermanas e hijas célibes de los reyes de Castilla y León que, a título vitalicio, se convirtieron en el principal poder de la comarca vallisoletana de Torozos y las tierras gallegas del Ulla al Tambre, con un valor muy similar al de las posesiones de las reinas en calidad de "dominus villae".²⁵ Además, la superposición que se da en los alfozes y tierras de este período de elementos económicos y prestaciones de tipo militar posibilita el que les sean otorgadas tenencias de castillos aparejadas a estos distritos,²⁶ lo que marca una clara diferencia con la Baja Edad Media, donde estas funciones se hallan más nítidamente separadas.

Por otra parte, el tinte aún muy personal que tenía entonces la *curia regia* contribuye a explicar el valor concedido por algunos soberanos a los consejos de sus hermanas y esposas sobre el gobierno.²⁷ Y, aún cuando la conquista trae consigo el canto a las virtudes guerreras de los caballeros, también se exalta a aquellas mujeres que, en caso de necesidad, suplen a sus maridos en la lucha. Están ejemplificadas en la astucia de la emperatriz Berenguela para mantener Toledo en manos cristianas y en la frustrada defensa de Valencia por doña Jimena tras la muerte del Cid.

De la presencia pública de las damas nos habla igualmente su inclusión como confirmantes en cartas de arras, donaciones y compra-ventas, aunque en menor grado que los hombres. Probablemente es debido a un reconocimiento honorífico y, en otros casos, a posibles vínculos con los participantes en el traspaso de un bien determinado o con el territorio donde se asienta éste.

En cualquier forma, esta actuación en instrumentos notariales se produjo con relativa abundancia en el siglo XI y la primera mitad del siguiente, pero se difumina en torno a la década de 1170. Abarca primordialmente a señoras y condesas y, para los diplomas regios, a las esposas, hijas y hermanas de los monarcas y, en menor proporción, a sus tías. A partir de esta última época se limita más bien a la testificación de las integrantes de una comunidad en los actos y disposiciones privadas de las rectoras de la institución.²⁸

²⁴ PÉREZ-PRENCES Y MUÑOZ DE AREACO, J. M., "La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio", en *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 97-107.

²⁵ REGUIERO DE LA FUENTE, C. M., *Los señoríos de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Bebetrias (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1993, pp. 41-46 y 53-56 y BARREIRO SOMOZA, J., *El señorío de la Iglesia de Santiago de Compostela (siglos IX-XIII)*, La Coruña, 1987, pp. 327-329.

²⁶ JULIA PÉREZ-ALFARO, C., "Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial", *Studia Historica. Hª Medieval* 9, 1991, pp. 9-43.

²⁷ Al menos, Alfonso VII oía siempre el consejo de la reina doña Berenguela y la infanta doña Sancha, según la *Cronica Adefonsi Imperatoris* (12), p. 14. En este texto, (50), pp. 116-117, se contiene también la defensa de doña Berenguela, a la que se aludirá a continuación.

²⁸ Se encuentran ejemplos muy abundantes de esta presencia pública en SER QUIJANO, G. DEL, *Colectión diplomática de Santa María de Otero de las Dueñas (León) (854-1037)*, Salamanca, 1994; GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983; FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colectión documental del archivo de la*

El gran protagonismo que tienen algunas señoras en la documentación de los siglos IX y X ha contribuido a reforzar la tesis de que ellas eran quienes ostentaban la titularidad de los grupos familiares, como producto de los restos matrilineales que perduraban durante la Alta Edad Media en el norte peninsular. Sin embargo, y sin negar en absoluto esta matrilinealidad, puede que haya sido sobrevalorada por los historiadores esta primacía femenina, ya que, en gran parte, se deduce de textos provenientes de unos monasterios que recogen sus nombres y actividad como fuente de donativos. Abona esta salvedad el que algunas genealogías elaboradas por los monjes de Sobrado para defender los derechos de su cenobio sitúen a mujeres solas como raíz de las tres generaciones posteriores.²⁹

En cualquier forma, es innegable que les estaba encomendado a ellas el mantener ciertos elementos de cohesión familiar e influencia exterior: así, en la vertiente religiosa se ha podido poner de manifiesto que la representación de los patronos en las abadías familiares estaba llevada a cabo durante el siglo XI por una *domina* de entre los consanguíneos, usualmente la abadesa de uno de estos centros. Los vínculos se diluyen a partir de la reforma eclesiástica de fines de la centuria y, sobre todo, de la implantación del Císter y otras grandes órdenes.³⁰

5. El sentimiento de identidad del grupo

No se atestigua una reivindicación de las distintas estirpes nobiliarias, quizás como consecuencia de que tampoco se exalte claramente a la aristocracia como un conjunto con cualidades específicas. Únicamente en la segunda mitad del siglo XII se empiezan a advertir las primeras señales identificativas, ligadas a las glorias de la conquista contra el Islam y a la imitación de los soberanos.

En efecto, la memoria familiar coincide con la capacidad de recuerdo habitual del individuo: la vida de los padres y abuelos. El orgullo de los antepasados prestigiosos que denota la mención del nombre del bisabuelo y la referencia al tatarabuelo, aunque sea genérica, sólo se constata en muy contadas ocasiones, y nunca antes del siglo XI.³¹ En estos casos la razón de que sean citados es su riqueza, influencia en la corte y, sobre todo, la sangre real. Resulta un criterio prácticamente idéntico al que seguirán los textos bajomedievales no directamente genealógicos.

Y es que no se elaboraron en este período relatos de este tipo e inspirados bajo la óptica de la nobleza. Las únicas noticias abundantes contenidas son las que se incluyen en el Tumbo de Sobrado, pero, como ya se ha dicho, tienen como fin inventariar los principales donantes de la abadía para aducir pruebas de la legitimidad de lo adquirido por esta vía. Abarcan, por término medio, cuatro generaciones y no se circunscriben a los grupos más altos de la sociedad, sino que dan cabida también a particulares indeterminados. Las más netamente aristocráticas se organizan en torno a dos modelos: la de don Trasulfo y la de los Froilaz, de los siglos X y XII respectivamente, que recogen varios descendientes en cada peldaño de la cadena de filiación, y la del conde don Sío de Cornado, que en las pri-

catedral de León, I. V (1109-1187), León, 1990 y VILLAR GARCÍA, E. M., *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, 1990. En cambio, las únicas mujeres que testifican en los documentos del monasterio de Las Huelgas, durante el tránsito entre los siglos XII y XIV, son algunas monjas y con respecto a las mandas establecidas por la abadesa en 1295 (CASTRO GARRIDO, A. y LIZCUM GARRIDO, J. M., *Documentación de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos, 1987.

²⁹ LORING GARULA, I., "Nobleza e iglesias propias...", pp. 89-123; SÁEZ, C., y VÁZQUEZ MADRUGA, M. J., "Genealogías del monasterio de Sobrado (s. X-XII)", en SÁEZ, C., y GÓMEZ-PANTOJA, J., (ed.), *Las diferentes historias de letrados y analfabetos*, Alcalá de Henares, 1994, pp. 39-54.

³⁰ MARTÍNEZ SOPENA, P., "Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII", en *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 323-331.

³¹ PALLARES, M. C., y PORTELA, E., "Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval Parentesco y patrimonio", *Studia Historica. Hª. Medieval*, 5, 1987, pp. 17-32.

meras seis generaciones da noticia exclusiva de un hijo, presuntamente el primogénito. Es probable que esta última genealogía sea la posterior, pues sobrepasa los vínculos entre el fundador y sus nietos o bisnietos, detallados en las dos anteriormente citadas, hasta llegar a nueve sucesores en línea troncal.³²

Aún cuando ya desde el siglo X se hace notar la reiteración onomástica dentro de una misma familia,³³ no se adopta un orden prefijado que permita identificar a sus miembros de cara al exterior. La carencia de esta y otras marcas peculiares explica, quizás, que sea relativamente frecuente diferenciar al individuo de los del mismo nombre y patronímico por medio de apodosos distintivos que, en su mayor parte, aluden a características físicas.

Es a partir de los años centrales del siglo XII y, más concretamente, del reinado de Alfonso VII, cuando se empieza a extender una clara preferencia por unos mismos apelativos entre los primogénitos, ya sea a través de la alternancia de abuelo a nieto, como más raramente, el uso de un mismo nombre y patronímico para todos los sucesores.³⁴ Con todo, su implantación es muy desigual en las distintas zonas. Los estudios llevados a cabo hasta ahora, aún muy exigüos, muestran como exponentes máximos a Asturias en la extensión de *nomina paterna* y a Galicia en el polo contrario de fluidez en antropónimos y renombres.³⁵

Aun más difícil y compleja fué la fijación del referente territorial como renombre. Ciertamente, en los mismos decenios claves para esta evolución antroponímica aparecen los primeros topónimos para designar a los grandes condes y tenentes que serían cabezas de los grandes linajes hasta el advenimiento de los Trastámara, como Pedro González de Lara.³⁶ Pero el que no se aplique a sus hermanos hace pensar que en estos momentos tiene el significado de una tenencia, todavía no considerada permanente. El mismo Cid es calificado en el famoso *Cantar* dedicado a sus hazañas como el de Vivar, pero sin unirlo nunca a su patronímico, sino continuando la tradición de la hueste que exige que el caballero grite su nombre y el "apellido" de su lugar de procedencia al entrar en batalla. Hasta el tránsito a 1200 no se puede asegurar la continuidad en los hijos de estos grandes referentes locales.

La aparición de los emblemas heráldicos se enmarca en el mismo proceso que el de los renombres y, con toda probabilidad, es deudora también de prácticas de la monarquía. En efecto, sus primeras huellas arrancan del león parlante utilizado por Alfonso VII para identificar a su reino y que Fernando II traslada al escudo. Quizás su ejemplo influya en que, hacia 1170, Alfonso VIII comience a ostentar el escudo en el reverso de sus sellos. Y entre esta fecha y 1190-1210 es cuando se pueden atestiguar las señales en algunos miembros de grandes grupos aristocráticos castellano-leoneses, como los condes Fernando de Cabrera y Nuño Pérez de Lara, don Diego López de Haro y don Rodrigo Girón.³⁷

6. Las designaciones colectivas de parentesco

No existe ningún término que exprese un concepto organizador en línea jerárquica. Únicamente se entrevé la idea de troncalidad en las *casatas* con las que algunas familias magnáticas leonesas del siglo XI indican el conjunto de descen-

³² PALLARES MÉNDEZ, M. C., *El monasterio de Sobrado, un ejemplo de protagonismo monástico en la Galicia medieval*, La Coruña, 1979, pp. XXVII-XXX. Véase también nota 25.

³³ BALIÑAS PÉREZ, C., "La Casa de Odoario: una familia nobiliar gallega en los siglos IX y X", en *Medievo hispano...*, pp. 43-44.

³⁴ BECEIRO PITA, I. Y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 56-61.

³⁵ MARTÍNEZ SOPENA, P., "Notas sobre la antroponimia hispánica medieval", *Medievalismo*, nº 4, 1994, pp. 189-199.

³⁶ Así es mencionado este personaje en la *Chronica Adefbonsi Imperatoris*, (6, 14 y 18), pp. 9, 16 y 20.

³⁷ SÁNCHEZ SAUS, R., "De armerías, apellidos y estructuras de linaje", en *la España medieval*, 17, 1994, pp. 9-16; MENÉNDEZ PIDAL Y NAVASCHÍN, F., *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, 1993, pp. 47-66.

dientes de un antepasado común. Sin embargo, de los dos ejemplos conocidos — las de Barú Mirel y Alfonso Díaz, según un texto de 1077— el último, en el que se ha podido trazar una filiación clara, sitúa este epónimo en una generación anterior y un marco temporal en torno a los 50 años.³⁸

De todas formas, el vocablo más globalizador es el de *parentela* que, al menos desde el primer tercio del siglo XI, alude al conjunto de relaciones y aportes entre los deudos, tanto los vivos como los ya fallecidos. Otros de uso muy similar ponen el acento, más bien, en unos vínculos difusos, basados en la sangre, la afinidad o en la mezcla de ambas.

Conviene resaltar que la relativa abundancia de expresiones colectivas supone una cierta novedad del siglo XI frente a la escasez que se registra en la centuria anterior. En efecto, en esta última los lazos familiares quedan insinuados por la mención de contados tipos de consanguíneos en los que destacan, por orden creciente de importancia, los colaterales cercanos —hermanos y sobrinos— los descendientes en una y, a veces, dos generaciones y, sobre todo, los predecesores de los mismos grados.

En la cúspide de la oligarquía política y entre la familia regia, se advierte, sin embargo, una conciencia mucho más temprana del grupo familiar y que aúna el sentido troncal de la continuidad de antecesores y sucesores con el del conjunto amplio de parientes. Sin duda, guarda relación con el carácter estable y hereditario de estos dominios, debido a la calidad primordial de sus titulares de mandatarios públicos, por lo general, indiscutidos. En consonancia con ello, no es casual que en la estirpe regia y la casa condal de Castilla —que actúa desde el gobierno de Fernán González como cabeza visible de un principado territorial de hecho— alcance una mayor primacía la primogenitura y la masculinidad, no invalidada por los tres repartos patrimoniales dispuestos por los soberanos desde el nacimiento del reino de Castilla hasta la época del emperador Alfonso VII.³⁹

La ascendencia. Su testimonio más reiterado el de los *abii* que se constatan ya desde la primera mitad del siglo X con el significado de abuelos y, solo en muy contadas veces, en singular, del bisabuelo.⁴⁰ Unida a los *parentes* refuerza el sentido general de antepasados. Por otra parte, y al menos hasta mediados del XI, este último término se cita aisladamente o en fórmula mixta con el anterior para la fuente de la herencia y, en este sentido, puede concretarse a veces en los mismos padres.⁴¹

³⁸ MARTÍNEZ SOPENA, P., "Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La "casata" de Alfonso Díaz", *Studia Historica. Hª Medieval*, 5, 1987, pp. 33-87.

³⁹ Así, varias confirmaciones y donaciones de Fernán González, García Fernández y Sancho Garcés, entre el 929 y el 979, introducen ya las expresiones de *genus* y *de nobis* para referirse a la totalidad de los allegados, *propinqui*, con un significado similar, pero que puede contraponerse al de los sucesores y equipararse a los colaterales, *progenti nostre* para la descendencia e, incluso, *de radice nostra* para exponer la idea de un tronco originario común. GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, nº 3, p. 12, nº 9, p. 24 y nº 10, p. 29.

⁴⁰ Para este apartado y los dos siguientes se han extraído fundamentalmente los datos de MEREZ, P., "O docere...", apéndice documental, pp. 79 y ss; MONTANOS FERRÁN, E., *La familia en la Alta Edad Media española*, Pamplona, 1980; CASADO LOBATO, C., *Colección diplomática del monasterio de Carrizo*, ts. I y II, León, 1983; GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)* y *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)*, ambos de Burgos, 1983; SALAZAR ACHA, J. DE, "Una familia de la Alta Edad Media: los Velas y su realidad histórica", *Estudios genealógicos y heráldicos*, 1, 1985, pp. 19-64; MARTÍNEZ SOPENA, P., *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo XI al XIII*, Valladolid, 1985; ALFONSO ANTÓN, I., *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreuelo (Siglos XII-XIV)*, Zamora, 1986, apéndice documental, pp. 291-569; BALIBAS PÉREZ, C., "La casa de Odoario...", y las ya citadas *Historia compestelana* y *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Hay que hacer constar que no se ha pretendido datar con exactitud cuando aparece cada uno de los términos sino establecer el momento de su difusión para tratar de deducir cómo evoluciona la conciencia del parentesco.

⁴¹ A título de ejemplo, se establece claramente esta paridad en la confirmación que el 5 de abril de 1024 realiza el conde García Sánchez a la infanta Urraca y a la abadía de San Cosme y San Damián de Covarrubias de las donaciones de sus antepasados. En ella se incluye una serie de donantes consecutivos, calificados como *parentes* de los

Una vez más, es la familia regia y la de las grandes dinastías condales quiénes más acuden a la mención general de los antepasados lejanos para señalar la fuente de importantes patrimonios o bien recalcar el enterramiento común o la continuidad en las donaciones a un centro religioso como signo distintivo de cohesión de la estirpe. Entre la primera, el incremento de su empleo está ligado a la ideología de enaltecimiento de la monarquía, mucho más marcada a partir del reinado de Alfonso VII. La frecuente alusión a los *antecessores* en los textos posteriores a 1130 encierra un matiz de línea trasmisora del poder. En cambio, los *ataui*, mucho menos citados, ponen el énfasis principal en la ascendencia consanguínea hasta los grados más alejados del sujeto. De hecho, el singular indica el padre del tatarabuelo y sólo cuenta con una generación superior al fin de los lazos de parentesco, según San Isidoro.⁴² Y cuando Alfonso VII especifica como causa de un donativo suyo al monasterio de San Salvador de Oña el que allí sean sepultados allí los "corpora auorum atque atauorum meorum" alude a unas personalidades concretas, el monarca navarro Sancho II y su consorte, pero el conjunto de la fórmula cubre prácticamente toda la línea de antepasados hasta su mismo origen.⁴³

El agregado de los miembros. A finales del primer tercio del siglo XI empiezan a propagarse las referencias a un grupo amplio y heterogéneo de familiares y allegados que se contraponen a los extraños. Para ello se utilizan indistintamente *parentes*, *propinqui* y *gentes* y, en menor grado, *de meis*, *de nostris* y *de parte mea* o *nostra*, y *generis nostris*, con un campo semántico que se prolonga a los venideros en la medida en que estos colaterales pueden poseer derechos sobre las herencias, al igual que los vivos. Las tres primeras expresiones son las más frecuentes y más precozmente datadas. Los *parentes* unen desde sus inicios la acepción ya citada a la de los consanguíneos contemporáneos al suscriptor, que va ganando terreno a mediados de la centuria. Los segundos figuran, al menos, desde los años inmediatos al 1000 y se concretan hacia el presente y el futuro. Su sentido es similar, aunque quizás se extienda a los afines en algún caso. Por su parte, las *gentes* aluden a las diversas células o segmentos que componen los parientes, pero se proyectan también hacia el futuro. Con respecto a los *consanguineis*, que se hallan con relativa frecuencia en la documentación de la Francia del norte y de Inglaterra, se aplican más bien en los textos castellano-leoneses a individuos concretos que son colaterales en segundo grado, es decir, a primos carnales, sin descartar totalmente a los ligados por vínculos más lejanos, como la reina Urraca y Alfonso I de Aragón, cuyo parentesco proviene de un bisabuelo común.

La descendencia. Los vocablos utilizados parecen evolucionar entre el siglo X y comienzos del XIII desde la filiación inmediata a la posteridad vaga de todo tipo de herederos y las generaciones de sucesores directos. Así, se aprecia en la *prole* una relación de padre a hijo, formulada en genitivo, y con un carácter preferentemente nobiliario, pero su empleo se restringe a finales del XI para ser sustituido después simplemente por *filii*. *Posteritas* y *bereditas* se difunden en el primer tercio de este centenio. Unos treinta años después aproximadamente, se va imponiendo *progenie*, aunque, como se ha dicho anteriormente, ya había sido incluido de

inmediatamente anteriores y y que se acompañan de sus nombres y del tratamiento respectivo de conde y condesa. GARRIDO CARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos...*, nº 11, p. 30.

⁴² Para el autor sevillano, el trívulo o padre del *ataui* es el último nombre del parentesco cognaticio. *Etimologías de San Isidoro de Sevilla*, ed. bilingüe de José Oroz Reia, BAC, t. I, Madrid, 1982, IX, 5, 9-10, pp. 784-785.

⁴³ Burgos, 19 de noviembre de 1137. Alfonso VII y su mujer doña Berenguela conceden al abad y al convento su hacienda de Alcocero y también cuatro sernas, varios solares y sus posesiones en Villanueva de los Judíos, para que los cuerpos de sus antepasados se depositen en la iglesia en suntuosa sepultura. ALAMO, J. DEL, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, 1950, CSIC, t. I, nº 177, p. 213.

forma inusitada en un documento del 978. Termina resultando el más difundido y posee un valor predominante de descendencia troncal, que no se encuentra tan marcado en los dos vocablos anteriores y, sobre todo, apunta más a los vástagos lejanos.⁴⁴ Por el mismo período se empieza a constatar también el vocablo *successores* en su forma plural, pero casi siempre encierra un matiz de continuidad en el poder o cargo y, en consecuencia, se halla restringido a la familia regia o al parentesco ficticio entre los rectores de una comunidad religiosa.

En la siguiente centuria, y sobre todo en el área leonesa y gallega, se propaga el término *vox*. Su carácter ambiguo entre consanguíneos y sucesores se debe a que apunta a los portadores del mismo nombre —aun cuando no esté totalmente fijado— que el ego y, en cierta manera, a los que llevan su misma sangre. No es de extrañar, entonces, que en las cartas forales gallegas de la Plena y Baja Edad Media se termine aplicando esencialmente a la continuidad futura.

En fin, esta evolución general se encuentra corroborada por el hecho de que en la última de las centurias analizadas aquí se atestigüen además circunloquios para una cadena de generaciones planteada a partir de los vástagos, ejemplificadas perfectamente en “*filis tam neptis aut bisneptis*” o “*filiis tuis usque in finem seculi*”.

A manera de hipótesis se puede formular que durante una primera época la conciencia del parentesco se limita, en el plano troncal, a los tres peldaños de abuelos/padres/hijos y, entre los conlaterales, a las personas más allegadas, es decir, hermanos, tíos, primos y sobrinos. En las primeras décadas del siglo XI empieza a tomar carta de naturaleza la idea de una masa amplia de consanguíneos, que se amplía a veces a los afines, y que se contrapone a los externos al grupo. Tendría su correspondencia en ese probable afianzamiento contemporáneo de las parentelas. Por último, las menciones a los vástagos y sus descendientes podrían indicar que se va abriendo paso un horizonte mental de troncalidad en la cadena sucesoria, que se hace más fuerte en las postrimerías de este período.

7. Las funciones de los familiares

Esencialmente coinciden con las principales que ya han sido analizadas en otros estudios para la Baja Edad Media, aún cuando la parquedad documental conlleve el que sólo se encuentren para esta época datos aislados y, en la mayoría de los casos, muy poco expresivos: actuación como albaceas testamentarios, tutela y amparo a huérfanos y viudas, ayuda a la dote y participación conjunta en las luchas políticas.⁴⁵ Me limitaré, por tanto, a exponer aquí aquellas modalidades específicas de la cohesión familiar en la Plena Edad Media.

A nivel colectivo, están determinadas, en primer lugar, por la existencia de comunidades de bienes “pro indiviso”, el reparto esencialmente igualitario de la herencia y la consiguiente necesidad de reconstituir el patrimonio. Este último objetivo es el que explica el mecanismo de la profiliación que pone en disposición de suceder a los unidos por parentesco ficticio, pero también a todos los grados del real y efectivo: de esta manera se realiza el prohijamiento de una hija a su madre y el recíproco entre tíos y sobrinos y primos, independientemente de su sexo. Influye también en el derecho de retracto de bienes enajenados del patri-

⁴⁴ Según San Isidoro, el concepto de posteridad está ligado al nieto o segundo grado de descendencia, mientras que sólo puede hablarse de progenie a partir de los bisnietos. *Etimologías de San Isidoro de Sevilla...*, t. I. 5. 26-27, pp. 786-787. Cabe preguntarse, sin embargo, si en la Plena Edad Media se mantenía claramente esta distinción o si, en la práctica, se utilizaban como sinónimos. Lo mismo ocurre con *hereditas* aunque, por supuesto, no alude a los vínculos de sangre entre el individuo y sus vástagos sino al plano jurídico, mucho más amplio, que agrupa a todos los susceptibles de participar en la herencia.

⁴⁵ Véase a este respecto, BECEIRO PITTA, I., y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad...*, pp. 251-347.

monio común y, de manera indirecta, en la necesidad de que los parientes otorguen su consentimiento para los enlaces matrimoniales, sobre todo en los efectuados por huérfanas. Ambas facultades de intervención son comunes a todos los sectores sociales y fueron concretadas más pormenorizadamente en los fueros locales del siglo XIII.

La parentela se constituye, además, como una red de protección y ayuda mutua en todos los aspectos. La solidaridad penal y procesal es uno de los más destacados y queda patente en el *Fuero viejo de Castilla* y los cantares de gesta, donde se manifiesta la convocatoria a todo el colectivo a ejercer la venganza privada por las afrentas inflingidas a uno de ellos. En el tránsito a la Baja Edad Media, los cambios operados en las estructuras de parentesco motivaron que en las citadas cartas forales se estableciera una primacía de las dos líneas de sucesión y ascendencia y, en contrapartida, un cierto relegamiento del resto de los consanguíneos.

Incluso en la vertiente espiritual se manifiesta esta solidaridad, ya que los destinatarios usuales de las donaciones "pro anima" son la totalidad de los parientes, junto con el propio individuo, el padre y el cónyuge fallecido, sin mostrar en ningún momento, al contrario de lo que ocurrió al final de la Edad Media, una preferencia por los antecesores directos.

Por otra parte, la carencia formal de títulos hereditarios y de concesiones y cargos a perpetuidad hacen que las vías de promoción al poder de los miembros jóvenes sean en esta época muy fluidas y muy complejas, en contraposición a la relativa nitidez que reviste la participación en las luchas políticas de los familiares ya integrados en el círculo regio.

Con todo, el rasgo más llamativo es el acusado papel de los colaterales. En la relación tío/sobrino queda subrayada la importancia de las dos ramas por la existencia para los tíos de ambos sexos de términos particulares concernientes a la línea paterna o materna, que se añaden a los de tipo más general: el *avunculus*, el *patruus*, la *matertera* y la *amita*.

De todos estos términos, el que más problemas plantea es el primero. Como es sabido, la antropología histórica medieval, apoyándose en las tesis de Levi-Strauss, ha realizado su papel como un tío materno cuya función es marcar el vínculo con la familia de la madre y, en esa medida, constituye una pervivencia de la sociedad altomedieval, en la que los rasgos matrilineales tenían mucha mayor fuerza. Sin embargo, el cotejo con las fuentes documentales permite ver que el concepto de *avunculus* no se restringe a este pariente concreto sino que se extiende a otros de la misma línea o asimilados a ella.

Efectivamente, el mismo San Isidoro lo define como tío materno, pero al mismo tiempo señala su carácter morfológico en cuanto derivado de la palabra abuelo, ya que tiene la apariencia formal de un diminutivo de *avo*.⁴⁶ Entre este sentido concreto y el campo semántico más amplio de los emparentados con el ego por parte de su madre y de mayor edad que éste se mueve toda la gama de acepciones que se pueden extraer de los documentos consultados, y que, muy someramente, se pueden reducir a cuatro: la del tío materno estricto, que es la más usual;⁴⁷ la del padrastro, cuando existe un afán de presentar el vínculo de afinidad

⁴⁶ SEVILLA, I. DE. *Etimologías*, Madrid, 1951, BAC, libro IX, cap. VI, n.ºs 17 y 26, p. 236.

⁴⁷ Así figura Pedro Martínez de Tordesillas cuando da consentimiento en 1265 a Pedro y Gutierre, hijos de su mediahermana Elo Álvarez y bisnietos del conde Ansúrez, para que puedan donar su heredad de Valdegrueros al monasterio de Retuerta. REGLERO DE LA FUENTE, C. M., *Los señoríos de los montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Bebetrias (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1993, p. 104. Otros ejemplos, no tan claramente vinculados a la élite aristocrática, están recogidos en FERRÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental del archivo de la catedral de León, I. V (1109-1187)*, León, 1990, 1114, febrero, 25, n.º 1370, p. 99 y 1166, mayo, 6, n.º 1536, p. 373. Hay que tener en cuenta

como equiparado al consanguíneo,⁴⁸ la de los ascendientes amplios de la progenitora⁴⁹ y, finalmente, la de un familiar que podría corresponder a un primo de la madre y ser, incluso, del sexo femenino.⁵⁰

Todas estas variantes responden a la idea de antepasado que subyace en todas ellas. Además nos hacen recordar que el átomo de parentesco de la aristocracia castellana en los siglos centrales de la Edad Media no constaba de la forma elemental de marido, mujer, hijo y hermano de la madre como representante habitual del grupo que dona al primero la segunda y en donde la relación avuncular es constante y aparente. Por el contrario, se trataba de una estructura compleja ya que se superpone a unos vínculos de poder articulados en torno a la monarquía. En consecuencia, esta clase de relación no es predominante. El papel fundamental lo ocupa el padre de la mujer, con un control adicional del conjunto familiar que se debilita y adopta, al mismo tiempo, modalidades más jerarquizadas cuanto mayor sea el acceso al poder socio-político y la cercanía cronológica a la instauración de los linajes.⁵¹ En apoyo de ello, cabe señalar la escasez de menciones textuales sobre los *avunculus* y su actuación. Muy probablemente, en el sentido primero expuesto aquí queda encubierta esta figura por las referencias más globales a los tíos y, en las otras acepciones, por los términos que comportan, primaria o secundariamente, la ascendencia o la consanguineidad indeterminada.

Con respecto a los otros términos, se constata igualmente una fluidez semántica que comporta, usualmente, un sentido secundario además del principal. En parte, está determinado por el acceso de cada una de las dos ramas al poder socio-económico y político, ya que la preeminencia indiscutible de una de ellas puede introducir importantes variantes en el modo en el que se conciben los lazos familiares. Así, el *patruus* tiene el significado fundamental de tío paterno, aunque secundariamente aluda a un vínculo más lejano, como el habido con un primo de la madre.⁵² En cambio, la *matertera*, relativamente mencionada en los traspasos de bienes de la franja norte, se refiere únicamente a la tía materna en todos los textos consultados.⁵³

ta, de todas formas, que la concisión de los documentos y la dificultad de trazar la biografía de estos personajes impide, en muchas ocasiones, verificar si se trata de un hermano de la madre.

⁴⁸ Se expresa muy claramente en la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, (10), p. 13, donde los enviados de Alfonso I el Batallador ante Alfonso VII califican a su propio monarca de "avunculus" del emperador castellano-leonés. Se enmarca en las mismas identificaciones de parentesco ficticio que hacen que en la actualidad sea usual en algunas zonas castellanas llamar al padrastro o la madrastra tío o tía. ROQUE, M. A., "Hermanos y tíos o el carácter uxoriocid del parentesco castellano", en *Homenaje a Concepción Casado Lobato. Revista de dialectología y tradiciones populares*, Madrid, 1988, pp. 527-537.

⁴⁹ No se puede explicar de otra forma la cesión que en 1133 hace Alfonso VII a la abadía de San Salvador de Oña de unas sernas en Ciguenza "cum tali fuero, sicut in privilegijs meorum avunculorum resonat". OCEJA GONZALO, L., *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña (1032-1284)*, Burgos, 1983, nº 51, p. 44.

⁵⁰ No parece que la expresión "avuncula mea" que emplea Susana Roderici en octubre de 1214 para referirse a María Garsie, que actúa con ella como cotestamentaria, pueda traducirse por mi tía materna, pues en el mismo fondo documental y en los años inmediatos se usa el término *matertera* con este significado. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, t. VI (1188-1230), León, 1991, nº 1837, p. 247 y nº 1845, p. 260.

⁵¹ A nivel teórico, tienen particular interés los puntos reconsiderados por LÉVY-STRAUSS, C., en "Reflexiones sobre el átomo de parentesco", *Antropología estructural. Mito, sociedad, humanidades*, México, 1979, pp. 82-109.

⁵² Son muy afinados los comentarios sobre éste y otros vocablos, que surgen en la documentación monástica gallega, de GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M., y PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J., en "Aproximación al estudio de las relaciones familiares y de poder en una institución eclesiástica: el cabildo compostelano en los siglos XII y XIII", *Hispania*, vol. LIII/3, 1993, pp. 1091-1099. No comparto, sin embargo, la extrañeza de estos autores por este parentesco más lejano englobado en el *patruus* puesto que, incluso en la actualidad, se sigue calificando en Galicia de tíos a los primos carnales de ambos progenitores.

⁵³ Entre la familia regia se constata su uso en la presencia de la "Infantissa donna Geloica matertera imperatoria" entre los confirmantes de un documento de 1144, febrero, 25. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental*, t. V, nº 1414, p. 277. Debe de tratarse de una de las hijas de Alfonso VI y su concubina Jimena Muñoz.

De todos estos vocablos, el de la *amita* o tía paterna es el que, al menos en una situación concreta, se encuentra utilizado de manera más sorprendente: en una donación de Alfonso VII y su hermana doña Sancha, realizada el 30 de enero de 1143, se designa así a doña Urraca y se especifica que poseía el infantado junto con doña Elvira. Esta aclaración lleva a identificarla, sin ningún género de duda, con la célebre hermana de Alfonso VI, es decir, con una hermana del abuelo materno del emperador y la infanta. Únicamente cabe explicar este empleo teniendo en cuenta el realce casi exclusivo que se da en el reinado de Alfonso VII a la ascendencia materna del soberano, que suponía la transmisión de la realeza frente al carácter extranjero y sin posesiones en el territorio de la paterna. Desde esta perspectiva, la referencia a una clase de relación que habitualmente se establecía a través del padre podría indicar aquí el vínculo con un varón que toma el papel de éste en cuanto fuente de riqueza y poder.⁵⁴

Esta variedad de denominaciones lleva a pensar en una visión de la familia parcialmente divergente a la del Occidente europeo contemporáneo e incluso a la del área catalana⁵⁵ y que, en esencia, se puede resumir en una mayor importancia de los elementos femeninos y bilaterales.

Al contrario que en otros territorios del Occidente europeo que tienen al latín como lengua madre, *nepus* señala fundamentalmente en los territorios que conforman los reinos de Castilla y León al nieto, en vez de al sobrino. Con todo, a partir del siglo XI, aun cuando prima la evolución etimológica hacia el castellano actual, se advierte en ocasiones una cierta ambigüedad cuando se inserta el término en una cadena de relaciones colaterales y, más raramente, califica de manera clara a los hijos de hermanos. Se hace necesario, por tanto, analizar el contexto y los protagonistas concretos de estas menciones que, progresivamente, irán abandonando a lo largo de la centuria siguiente el carácter equívoco.⁵⁶

La práctica cotidiana nos muestra a los tíos de ambos sexos en dos tareas fundamentales: la crianza y la dotación de legados. Para los varones, la primera acarrea la ayuda a la promoción y, cuando se trata de huérfanos, el ejercicio del rol paterno, lo cual puede explicar que algunos testigos sean identificados en la documentación en su calidad de sobrinos. Para las mujeres implica el recogimiento, la formación moral y, al menos en la relación entre la infanta doña Sancha y su sobrina Urraca, la ayuda a la dote y el mismo consejo a su hermano y monarca para decidir el enlace.⁵⁷ Por lo que atañe a los repartos testamentarios, los sobrinos se convierten en beneficiarios totales o parciales, hasta el punto de que la herencia de las tías célibes se convierte en uno de los medios frecuentes de incremento del patrimonio para los miembros masculinos de la aristocracia leonesa.

La relación fraternal parte, una vez más, del compartir propiedades indivisas, lo que favorece los pactos de división de bienes y las donaciones conjuntas. Se

⁵⁴ FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental*, t. V, nº 1440, p. 215. La misma mención se registra en otro diploma sobre el mismo tema, del 17 de marzo de 1148 (nº 1454, p. 242). El significado usual aparece en el calificativo de "amite" de Fernando II dado a la hermana del difunto emperador en una concordia del 4 de septiembre de 1159 (nº 1510, p. 322).

⁵⁵ Para el parentesco nobiliario catalán en la Alta y Baja Edad Media y sus similitudes con el de la Europa clásica véase RUIZ DOMENEC, J. E., *La memoria de los feudales*, Barcelona, 1984.

⁵⁶ Cabe dudar de la traducción que debe darse a los *nepotes* en fórmulas como "de filiis aut filiabus meis, sive iernanis uel consobrinitis, nepotibus seu aliquis de parentela mea" o "ex omnis mea parentela, fratrum, sororum uel nepotum", dadas en 1092 y 1101, respectivamente. GARRIBO GARRIBO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos*..., nº 49, pp. 105-106 y nº 74, p. 144. En singular, se convierte en el otro elemento de la dualidad con el *avunculus* a propósito de los vínculos entre el obispo don Diego de León y su tío don Pedro, expuestos en 1122. También lo aplica la infanta doña Sancha a su sobrino Sancho III en 1158-1159. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental*, t. V, nº 1370, p. 99 y VILLAR GARCÍA, L. M., *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca, 1990, nº 60, p. 107.

⁵⁷ *Cronica Adephonst Imperatoris*, pp. 69-70 y 93-94.

expresa igualmente en el cumplimiento de la última voluntad del hermano difunto o bien del progenitor, juntamente con la madre supérstite. En el plano político, se traduce en la aludida asociación en cargos y tenencias o, a partir de la segunda mitad del siglo XI, en el establecimiento de una red de influencias común en base al disfrute de oficios regios en territorios cercanos.

Aún cuando en este período no se pueda hablar de una jefatura clara por uno de los miembros del grupo, se advierte en las luchas políticas de la época final un agrupamiento de los consanguíneos en torno al personaje de mayor influencia. Con respecto a los afines la actitud es mucho más compleja, pero se puede resumir en una postura unitaria y subordinada cuando están situados en un nivel de inferioridad con respecto a la familia, mientras que se constatan, en cambio, frecuentes ejemplos de divergencias entre los ubicados en el mismo plano.

Finalmente, el parentesco ficticio se basa en tres puntos primordiales: el estrecho y continuado contacto con los criados educados en el seno familiar, el enmascaramiento de los lazos de vasallaje como relaciones de amistad y los fuertes vínculos con los rectores de las instituciones eclesiásticas fundadas por la parentela, ya sea a través de los lazos de consanguineidad en una primera etapa o del mantenimiento del patronato tras la reforma eclesiástica.

II. LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS POR LA FAMILIA NOBLE EN EL SIGLO XIII: REFLEXIONES E INTERROGANTES

El proceso de transición que se produce en esta centuria entre la parentela y el linaje se halla muy poco estudiado. En consecuencia, hay que limitarse a plantear los principales factores que lo determinan o refuerzan. A este respecto, considero conveniente resaltar los siguientes elementos: el crecimiento de la gran propiedad, el aumento de las diferencias de la nobleza y la caballería con los restantes sectores sociales, la disgregación de los grupos amplios de parentesco, el papel de la monarquía y, en conexión parcial con este último punto, la influencia de los sistemas jurídicos visigótico y romano.

La coincidencia en un mismo territorio de tenencias de la Corona y propiedades particulares disfrutadas por determinados miembros de la aristocracia ya se venía gestando desde el período anterior, así como la consiguiente confusión entre derechos públicos y privados. A principios del siglo, parece consolidarse la hereditariadad de los cargos, que ya no depende del destacado papel de un noble en la vida interior del reino. Todo ello precludia el incremento de la señorialización a partir del reinado de Alfonso X, basado en cesiones perpetuas y hereditarias.⁵⁸

Por otra parte, las permutas y adquisiciones internas y externas a la familia, registradas al menos en el ámbito burgalés, indican una clara política de incremento patrimonial por parte de los propietarios laicos. A este respecto, y a pesar de las deficiencias documentales y bibliográficas, cabe señalar dos líneas principales: el incremento del núcleo del dominio a través de trueques con todo tipo de poderes y compras a otros herederos y la apertura del señorío a zonas periféricas a base de obtener derechos regios como paso previo a la expansión territorial.

La distancia entre señores y caballeros y el resto de la población se hace más consciente y explícita, incluso en las comunidades locales. Los privilegios dados por Alfonso X a la nobleza y a la caballería villana, expresados en *Las Siete Partidas* y en las ordenanzas locales, vienen precedidos a partir de las postrimerías del siglo XII de la especificación de los caballeros e infanzones como conjunto dife-

⁵⁸ REGLERO DE LA FUENTE, C. M., *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1994, pp. 281-289.

renciado de los labradores en las nóminas de testigos de algunos fondos documentales.⁵⁹ Esta fuerte bipolaridad social lleva aparejado el que los sectores hegemónicos acentúen sus caracteres distintivos y adopten una estructura jerárquica para conservar mejor su posición.⁶⁰

En cuanto al parentesco propiamente dicho, el análisis de las referencias contenidas en documentos de compra-venta, trueques y donaciones de diferentes procedencias hace pensar que el grupo familiar amplio se debilita y disgrega. No obstante, se trata de una evolución muy lenta: en los primeros años se sigue manteniendo la misma conciencia interna y buena parte de sus elementos de solidaridad, como se ve en la pervivencia del término *parentela* y en los agentes de las venganzas privadas.⁶¹

Pero, en primer lugar, disminuyen las invocaciones a la descendencia o al agregado de miembros de la estirpe para que no actúen contra el acto estipulado. En efecto, entre 1180 y 1270 se ven sustituidas mayoritariamente por la alusión indeterminada a quien pudiera violar el escrito o por el simple añadido de la nómina de testigos. Muy probablemente, en ello influye también la extensión del derecho y los sistemas de cancellería públicos y, más concretamente, del procedimiento de validar los documentos mediante notario, ya que coincide aproximadamente el inicio de la difusión de esta figura con el empleo de estas nuevas fórmulas.

Además, los bienes raíces objeto de estos traspasos o sus colindantes denotan una transmisión prioritaria a través de los progenitores. Esto no implica que se adquieran necesariamente de la línea paterna. Es más, los testimonios indirectos de procedencia indican una importancia muy similar de la materna que, quizás, sólo alcance un nivel inferior en la más alta oligarquía.

Igualmente descienden las propiedades conjuntas familiares, y tanto en la forma indivisa como en la de explotaciones individuales y contiguas. La actividad económica al lado de consanguíneos y colaterales más lejanos que los tíos es relativamente escasa. En el núcleo de parentesco más próximo, en cambio, es habitual la ejercida con hermanos, pero entre estas dos situaciones extremas se da una enorme fluidez, sobre todo en la primera mitad de la centuria: mientras que entre los vendedores y donantes a la catedral de Burgos son secundarios los actos llevados a cabo por tíos y sobrinos, cobran una relevancia considerable en otras instituciones de la misma área burgalesa, como el monasterio de Oña, y se amplían a actividades realizadas con individuos que no se vinculan al sujeto sino a sus parientes, como los hijos del tío y la mujer del progenitor.

Por el contrario, el papel de los deudos más allá del segundo grado y de los afines resulta predominante como fiadores de transacciones. Sin embargo, no es exclusivo, ya que es compartido por personajes con los que muy probablemente habían establecido los autores del traspaso unos lazos de vasallaje o crianza. Esta procedencia, aunque con un mayor peso del parentesco ficticio, se mantuvo esencialmente en las fianzas bajomedievales.

⁵⁹ Los primeros testimonios son, quizás, los procedentes del monasterio de Oña, donde desde 1193 se empieza a distinguir a los infanzones del resto de los testigos. OCEJA GONZALO, I., *Documentación procedente del monasterio de San Salvador de Oña* ..., nº 77, p. 62.

⁶⁰ Para un panorama general de la formación de grupos privilegiados a nivel urbano, véase MONSAIVO ANTÓN, J. M., "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales", en PASTOR, R., (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, CSIC, pp. 107-171.

⁶¹ Las últimas menciones halladas de la *parentela* datan de 1210, agosto, 1 y de 1227, noviembre, 30. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M., *Colección documental*..., t. VI..., nº 1814, p. 216 y ALAMO, J. DEL, *Colección diplomática*..., t. II, nº 443, pp. 545-547. En cuanto a la actuación de la totalidad de la familia en venganzas privadas se puede ver en la renuncia de los hermanos de ambos sexos, consanguíneos y parientes de Diego Rodríguez, hijo de Rodrigo Díaz de Rojas, a ejercerla contra los vecinos de Fontomín por el homicidio de éste. 1217, mayo, 11. ALAMO, J. DEL, *Colección diplomática*..., nº 409, pp. 503-504.

Con todo, en donde se observan cambios más llamativos es en los sistemas de identificación de los confirmantes de diplomas pertenecientes a la oligarquía aristocrática: durante los reinados de Alfonso X y sus sucesores, buena parte de ellos son definidos como hijos de un cargo o dignidad del reino, mientras que únicamente se cita la relación de fraternidad cuando ésta se mantiene con el soberano o los infantes, en un afán por subrayar un status basado en la sangre real. Las mismas pautas se observan al designar testigos entre los caballeros e incluso entre particulares indefinidos, aunque en todos ellos cobra la filiación menor preponderancia. En cualquier caso, el contraste se hace mucho más evidente si se compara esta época con la de Alfonso VII, en la cual se especifica más raramente la adscripción de los confirmantes y además se plasma, por lo general, en parejas de hermanos, salvo en el caso de los hijos del monarca.

La primacía de la primogenitura es mucho menos clara. De hecho, no se menciona el orden del nacimiento en las actas referentes a propiedades. Tampoco revelan mayoritariamente los testamentos una jerarquía en el reparto de bienes. Hay que esperar a fines de la centuria para que el principio de la transmisión inalienable del grueso del patrimonio se plasme formalmente en los primeros mayorazgos constituidos como tales.⁶²

Ciertamente, se registran entonces algunas mejoras que ligan la inalienabilidad del tercio de la totalidad de las posesiones a un sistema sucesorio esencialmente idéntico al de los mayorazgos posteriores, ya que, explícita o implícitamente, privilegia a los varones, y sobre todo al mayor, sobre las hembras. Consisten en dos ejemplos toledanos de 1229 y 1266, pero, con toda probabilidad, de carácter excepcional: no tienen ningún paralelo en otras partes del reino e incluso en la misma zona no se difundirá esta práctica hasta la década de 1320.⁶³

Lo que sí se puede advertir con relativa frecuencia son ciertos indicios de diferenciación entre los descendientes directos. Muy probablemente, estén ligados, sobre todo, a la continuidad en determinadas posesiones que, al menos desde fines del siglo XII, escapan del régimen habitual de reparto entre la totalidad de los herederos para asignarse a uno predeterminado. Así ocurre con las cesiones y arriendos de derechos de patronato, iglesias y monasterios. A juzgar por la documentación de la abadía de San Salvador de Oña, las fórmulas adoptadas se pueden sintetizar en tres primordiales: la necesidad de elegir un único sucesor laico en el caso de que no exista en el momento del traspaso ningún consanguíneo o descendiente que sea miembro de la comunidad religiosa; el optar por el hijo que interviene en la operación realizada con el convento; o, finalmente, el establecer como heredero al mayor de cualquiera de los dos sexos, indistintamente.⁶⁴

Esta ruptura de la teórica igualdad entre los vástagos se ve corroborada por la presencia reiterada en las actas de este período de una serie de personajes que

⁶² MORENO NÚÑEZ, J. I., "Mayorazgos arcaicos en Castilla", *En la España Medieval, IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, t. II, Madrid, 1994, pp. 693-707.

⁶³ Para el análisis de estas mejoras y su relación con el establecimiento de capellanías, véase MOLÉNAT, J. P., "La volonté de durer: majorats et chapellanies dans la pratique toledane des XIIIe-XVe siècles", *En la España medieval, V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, vol. II, Madrid, 1986, pp. 683-697.

⁶⁴ En el primer caso, se encuentra el arrendamiento que el abad y el monasterio realizan en 1202 a Pedro Miguel de Arce y su mujer Marina Pérez de la iglesia de San Andrés de Trullas. En él se acuerda que, tras la muerte de los arrendadores, pase la iglesia a un posible hijo o nieto clérigo y, si todos son laicos, al elegido por la pareja como sucesor. ALAMO, J. DEL, *Colección diplomática...*, t. I, nº 349, pp. 424-425. En cambio, cuatro años antes el abad había concedido a García González, a su mujer doña Elvira y a su hijo Muño el monasterio de Cigüenza, a cambio de la mitad de las posesiones que éstos tenían en Tamayo. El requisito impuesto es que Muño tenga el señorío de Cigüenza y, una vez fallecidos los tres, sea devuelto a Oña. *Op. cit.*, t. I, nº 314, pp. 381-383. Ya en octubre de 1265 se arrienda al montero real Martín Gómez de Espinosa la abadía de San Martín de Sorriba y se instituye al mismo tiempo que "después de nuestra vida damos e otorgamos este nuestro monasterio sobredicho de Sant Martín de Sorriba, al nuestro fijo mayor ho a la lija mayor, que dexardes en la mugier que ouierdes a bendiçiones", sin que pueda haber otros herederos. *Op. cit.*, t. II, nº 570, pp. 685-686.

dan origen a la media y gran nobleza bajomedieval y que destacan claramente del conglomerado de parientes. Es difícil saber si coinciden con los primogénitos, ya que casi nunca se deja constancia del orden de nacimiento. No obstante, los diferentes niveles y status que ya se plantean entonces dentro de las estrategias matrimoniales familiares, el ejemplo del conjunto de la familia regia —donde sí se puede certificar un papel secundario de las hembras y los segundones en el reparto patrimonial— las mejoras efectuadas en favor de algunos varones y, en fin, la misma formulación de las estructuras de linaje, parecen abundar en este sentido.

Igualmente se advierten fisuras en los vínculos de parentesco ficticio, aun cuando los testimonios a este respecto sean, en apariencia, contradictorios. En el plano ideológico, se refuerza la exaltación de la crianza y el vasallaje, como se ve en el valor concedido en los cantares épicos y en las fuentes normativas y doctrinales a los amos y los ayos y, de modo más general, en la equiparación que se explicita en estos últimos textos de las relaciones amo-criado con las paternofiliales.⁶⁵ Además, el desarrollo de la estructura de la Casa en el doble ámbito privado y público conlleva el incremento numérico y la diversificación más especializada de servidores. Pero, por otra parte, el proceso de desigualdad socio-económica —que ya se ha apuntado en esta centuria para el seno de la familia— y las posibilidades de ascenso que acarrea el ejercicio de determinados oficios militares y hacendísticos explica que algunos merinos y mayordomos de los magnates puedan labrarse una posición autónoma y llegar a convertirse en dueños de dominios propios de cierta entidad. Los más destacados, como Ferrán Gutiérrez Quexada, sientan entonces las bases del auge de su linaje a través de donaciones del señor y del propio monarca, y de compras ventajosas a los concejos como resultado de préstamos anteriores.⁶⁶ Y, sin tratarse de la práctica común, no es excepcional que pasen a la administración regia, y, en consecuencia, sustituyan la dependencia del noble por la del rey o, al menos, sitúen la primera en un segundo plano.

Aun cuando el tema apenas ha sido estudiado, todo hace pensar que la naciente implantación de las órdenes mendicantes contribuyó a que disminuyeran las posibilidades de intervención directa de los grandes nobles en abadías y conventos. Subsisten, con todo, algunos monasterios privados, patronatos anteriores sobre centros benedictinos y cistercienses y el señorío de familiares del soberano en fundaciones bajo el régimen de infantado, pero los nuevos vínculos se van a establecer, más bien, a través de capellanías y de los lazos con franciscanos y dominicos a través de la elección de sepultura en sus conventos y la jefatura moral e intelectual de algunas individualidades de estas órdenes.⁶⁷

En definitiva, se puede considerar que, en estos aspectos, los últimos años del siglo XIII significan el inicio de una tendencia que sólo se dibujó de forma nítida

⁶⁵ BELMARTINO, S., "Estructura de la familia y 'edades sociales' en la aristocracia de León y Castilla según las fuentes literarias e historiográficas (siglos X-XIII)", *Cuadernos de Historia de España*, 47-48, 1968, pp. 287-295 y *Las siete partidas del rey don Alfonso X el Sabio*, ed. facsímil de la de Salamanca, 1555, t. II, cuarta partida, título XX, introducción y ley II, foils. 53 v. y 54.

⁶⁶ Este personaje está constatado como mayordomo mayor de Iohán Núñez, señor de Albarracín, el 17 de agosto de 1298, al otorgarle su señor sus suelos y heredamientos en Avia de la Torre y Villanot. 1304 parece marcar el inicio de su ascenso: el 25 de abril adquiere del concejo de Fuente Andriño el palmento de las eras de Semilleza, a cambio de un préstamo monetario, mientras que el 28 de mayo recibe de Fernando IV la martiniega de este lugar y de Vallova. Finalmente, en 1305 aparece como adelantado mayor de León y Asturias. CASTRO GARRIDO, A., y LIZOAIN GARRIDO, J. M., *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos, 1987, núms. 129, 130, 165, 169, 180, 182 y 184, pp. 217, 277, 284, 313, 319 y 325.

⁶⁷ Una visión general de estos cambios en la religiosidad durante el tránsito entre la Plena y Baja Edad Media, aunque poco matizada, se encuentra en PORTELA SILVA, E., y PALLARES MÉNDEZ, M. C., "Muerte y sociedad en la Galicia medieval", *Anuario de Estudios Medievales. Estudios dedicados a la memoria de don Claudio Sánchez-Albornoz*, 15, 1985, pp. 189-202.

a fines de la Edad Media: el sentimiento aristocrático de los pertenecientes a la parentela ficticia se restringe, en la práctica, a los servidores y a las instituciones con los que se mantiene una relación más permanente y estrecha, mientras que los lazos con el resto se conciben en un segundo círculo más externo. El señalar esta diferencia me parece operativo, aún cuando sólo se perciba claramente en la cuantía y modalidad de legados testamentarios y de donativos realizados en determinados acontecimientos importantes en la vida del criado.

En cuanto al linaje, las primeras menciones conocidas tienen lugar en 1236 y a partir de la década de 1250 proliferan y se extienden a los caballeros urbanos e incluso a integrantes de la clerecía y de las comunidades campesinas.⁶⁸ Su empleo, en el sentido estricto del parentesco nobiliario, se concreta en esta época en cuatro aspectos fundamentales: la transmisión de bienes, el derecho de retracto de los allegados sobre las enajenaciones, los signos de cohesión ante la muerte y el más allá y la memoria de las obras destacadas de los antepasados y de los servicios prestados a ellos.

El primero es el menos documentado, pues solo he podido hallarlo en una dote con condición de mayorazgo establecida en el área toledana en 1236.⁶⁹ Coloca como adjudicatarios futuros de esta suerte de herencia anticipada femenina a los sucesores "por linna derecha", lo cual refuerza una concepción de la familia basada en la línea troncal y en la masculinidad. Su procedencia geográfica —que concuerda con la de muchas mejoras que llevan anejas la fundación de capellanías— plantea el problema de la incidencia que pudieron tener el derecho visigótico y posteriormente el romano en la consolidación de las estructuras de linaje. En apoyo de la hipótesis de la interrelación entre estos dos planos, conviene recordar que las dotes y arras toledanas instituidas según los módulos del *Liber Iudiciorum* —tan influido por la jurisprudencia romana— se aproximan a los pactos económicos de los enlaces del Bajo Medievo, en cuanto que suponen una primacía de lo aportado por la desposada y un mayor peso de su componente en metálico que en los usos habituales de otras regiones.

Asimismo, es aislada la referencia al linaje en las manifestaciones piadosas de solidaridad con los deudos fallecidos. Su mención como sujeto de rezos y cantos en capellanías establecidas a este fin no se diferencia, en el fondo, de los aniversarios y misas destinados por los supervivientes a padres, hijos, hermanos o al mismo cónyuge. La novedad reside, más bien, en considerar las ofrendas para la salvación del alma como un peldaño más en la trayectoria familiar de patronato y mercedes a la Iglesia y cuyos beneficios espirituales han de aplicarse, en consecuencia, a ascendientes y descendientes indistintamente. Todo ello queda puesto de manifiesto y sintetizado en el donativo que efectúan en 1236 don Abril García y su mujer doña Teresa Fernández al abad y convento de Sahagún de sus posesiones en Villada: "E nos don Guillem, abbad, en uno con el conuiento, atendiendo la buena deuocion que uos auedes contra nos e el bien que ouo el monasterio de uos e de uestro linnage, estos aniuersarios uos otorgamos, por in perpetuum, a uos e a domna Teresa, e establecemos e otorgamos uos, nos don Guillem abbad e el conuiento que en aquella capiella que uos feches sobre uuestro padre e sobre uuestros hermanos que aya, por in perpetuum, un monge del monesterio que cante por uuestras almas, de uos e de todo uestro linage; e otrosí, que tengamos otro capellan en el Ospital que cante siempre por uos e por uestro lin-

⁶⁸ El uso de este término en los últimos sectores citados se encuentra constatado de manera muy expresiva en el acuerdo que toman los clérigos y vecinos de San Andrés de Tabliega para que, cuando muera su abad, nombre sucesor el de Oña a un "clérigo del nuestro llinage". ALAMO, J. DEL, *Colección diplomática...*, t. II, nº 717, p. 849.

⁶⁹ 10 de abril de 1236, documento recogido por ALONSO, M. L., en "La dote en los documentos toledanos...", apéndice documental nº 1, pp. 421-422.

nage; e si, por aventura, ante uos finassedes que fiziessedes esta deuant dicha capiella que tengamos un capellan que todavia diga missa por uestras almas e uuestro linnage, que cante al altar de Sancta Maria fasta que sea la capilla fecha".⁷⁰

Más allá de que se recoja o no el término concreto, hay que convenir en que a partir de los últimos decenios de la centuria precedente se multiplican las mandas, donativos y pactos con iglesias y monasterios que tienen como finalidad expresa elegir sepultura allí en donde reposan previamente los consanguíneos en primer grado o una serie indeterminada de parientes.⁷¹ Se pueden conceptuar como un antecedente inmediato de los enterramientos de linaje que ya se constatan a principios del siglo XIV⁷² y que en su segunda mitad se restringen, a menudo, a los sucesores de la línea derecha, dejando relegados a un segundo plano a los colaterales.⁷³

Más usual es la concepción del linaje como instancia susceptible de recibir una herencia, adquisición o merced. Lleva aparejado el derecho de retracto ante cualquier enajenación que con anterioridad correspondía al agregado de parientes y, en la primera mitad de la centuria, a la progenie. Se puede interpretar, entonces, este cambio terminológico como un indicio de que el grupo familiar había adoptado una articulación más jerárquica y global. Sin embargo, en la práctica este derecho de retracto se vió conculcado por las cláusulas derogatorias que acompañaban a toda venta, trueque o donación. De hecho, en este período las menciones a este respecto siempre están incluidas en el veto a reclamar el fragmento traspasado del patrimonio.

Habría que plantearse el papel que jugó la realeza en reforzar este cambio de estructuras de parentesco, dado que en los reinos de Castilla y León el poder supremo opera como modelo a imitar por la aristocracia. Y es evidente que el fortalecimiento de la autoridad monárquica conlleva un planteamiento mucho más neto y temprano de un orden directo de continuidad, tanto en la transmisión hereditaria como en las pautas de actuación. A este respecto, cabe recordar que, a pesar de los diversos repartos patrimoniales que jalonan los siglos XI y XII, existe desde el principio una política de mejorar al primogénito, que se plasma en asignarle el territorio originario de la dinastía. Igualmente, la mayoría de las mercedes y de las elecciones de sepultura de los diversos reyes se encuentran fundamentadas en lo dispuesto por una cadena de antecesores o reyes de gloriosa memoria —recogiendo la frase usual a partir del reinado de Alfonso VII— que, mucho más frecuentemente que en la nobleza, suelen sobrepasar la mención del padre y del abuelo para remontarse también al bisabuelo y, a veces, al tatarabuelo.⁷⁴ De hecho, las referencias al linaje regio, que se inauguran en la década de 1250, aluden habitualmente a estas situaciones o se inscriben en la imagen del soberano como sumo señor que,

⁷⁰ 1236-XII-14, FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A., *Colección diplomática del monasterio de Sahagún, t. V (1200-1300)*, Madrid, 1993, nº 1683, p. 213.

⁷¹ Un buen ejemplo es la disposición efectuada por Gutier Fernández de Salas, en 1267, para que sea enterrado en San Salvador de Oña "delante el crucifixo do yazen mios parientes". OCEJA GONZALO, I., *Documentación del monasterio...*, nº 188, p. 181.

⁷² Así, por ejemplo, en abril de 1311, el abad de Sahagún se compromete, a cambio de diversos bienes, a celebrar un aniversario por los padres de Elvira Pérez y a sepultarla a su muerte en el monasterio "allí do yaze vuestro linnage". MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos occidental...*, p. 416.

⁷³ Así, en 1393, enero, 29, Johanna Fernández identifica la donación que otorga al clérigo Johan Sanchez con lo que hubieran podido percibir unos hipotéticos familiares "que suben e desçenden de linea derecha" y la sitúa por encima del derecho de sus allegados reales y más lejanos: "ca puesto que yo aya algund o algunos parientes de la parte de traues, mi voluntad es que uos non puedan poner ni mouer demanda sobre esta razon". GARCÍA ARAGÓN, L., *Documentación del monasterio de La Trinidad de Burgos (1198-1400)*.

⁷⁴ Uno de los textos más expresivos se contiene en la prohibición de Sancho IV a sus merinos, el 31 de marzo de 1285, de que no reclamen prendas ni veintenias a los vasallos de Las Huelgas: "e que nunqua ouieron huso de lo dar en

a la manera de la nobleza feudal, recompensa con privilegios los servicios que sus buenos vasallos han prestado a él y a sus antepasados, con el fin de asegurarse así que se prolonguen en el futuro.⁷⁵ Y no deja de ser curioso —aunque quizás sea aventurado extraer una relación de causalidad directa— que el término “linaje” esté muy reiterado en diplomas de Alfonso X y, en cambio, disminuya en los promulgados por Sancho IV y Fernando IV, en cuyos reinados no se produce una elaboración teórica tan importante de la supremacía real.⁷⁶

Del mismo modo, estimo de interés señalar las indudables concomitancias entre este reforzamiento del linaje y la adopción plena del derecho romano. No solamente *Las Partidas* constituyen el primer texto castellano que define claramente este tipo de estructura⁷⁷ sino que —y en esto coincide con el *Fuero Real*— reconoce el derecho de los ascendientes a heredar a falta de sucesión directa, relegando así a la “línea de travieso” en beneficio de la “línea derecha”. Sin embargo, hay que hacer constar que el primero de estos códigos sigue otorgando a los colaterales un papel destacado, ya que introduce la novedad de que los hermanos del muerto accedan a sus bienes al igual que los progenitores.⁷⁸

De cualquier forma, la idea de troncalidad no caló en todas sus facetas más que en un período muy tardío y que, en algunas de ellas, se inscribe ya en el tránsito a los Tiempos Modernos. Las alusiones vagas al “pariente más propinco” son las que predominan en los testamentos anteriores a los últimos decenios del siglo XIV, los mayorazgos no se generalizan hasta esta última época y, en la práctica, muchas posesiones inalienables fueron extraídas en vida del fundador de este instrumento jurídico, con el único requisito del permiso regio. Hay que esperar a fines del XV para que los recursos y protestas presentados ante la chancillería por estas enajenaciones denoten que la conciencia de la inalienabilidad ha tomado carta de naturaleza definitiva. La literatura genealógica también muestra una pervivencia muy fuerte del sentimiento del parentesco basado en la estirpe amplia. Los diferentes tratamientos que reciben los antepasados en estos relatos hacen pensar que el triunfo definitivo del linaje se produjo en los años transcurridos entre las décadas de 1380 a 1470. Significan la evolución desde el recuerdo de la vigencia de la parentela en las generaciones precedentes hasta un predominio de la troncalidad tan acusado que llega a proyectarse a la imagen que se configura entonces del parentesco en la Alta y Plena Edad Media.⁷⁹

tiempo del rey don Alfonso, mio trasuelo, nin del rey don Ferrando, mio auelo, nin del rey mio padre nin en el mio fasta aquí...”. CASTRO GARRIDO, A., y LIZOAIN GARRIDO, J. M., *Documentación del monasterio de Las Huelgas...*, nº 25, p. 61. Confirmaciones similares en base a los mismos antecesores se registran, de forma muy abundante, en la documentación del monasterio, sobre todo, entre 1285 y 1292.

⁷⁵ Las muestras más claras son las relacionadas con los concejos, como la justificación dada por Alfonso X al privilegio que otorga a los caballeros y concejo de Avila, el 22 de abril de 1264: “e que les feziésemos bien e onrra por galardónarles el servicio que fezieron aquéllos onde ellos venieron e a los de nuestro linaje et ellos orosí a nos, et porque de aquí adelante oviesen mayor voluntad de nos servir e lo podiesen mejor fazer...”. LAS LÓPEZ, C., y SEX QUIJANO, G. DEL, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila*, Avila, 1990, t. I, nº 14, p. 53.

⁷⁶ Las fórmulas habituales utilizadas por los dos últimos son: “por los muchos servicios que hizieron a los reys onde nos venimos...” y “en tiempo de los otros reys que fueron ante que nos...”. GONZÁLEZ DÍEZ, E., *Colección diplomática del concejo de Burgos (894-1369)*, Burgos, 1984, nº 144, p. 236, nº 153, p. 245 y núms. 158-159, pp. 255 y 258.

⁷⁷ “Línea de parentesco es ayuntamiento ordenado de personas que se tienen unas de otras como cadena descendiente de vna rayz...”. *Las Siete Partidas*, t. II, cuarta partida, título VI, ley II, fols. 16v.-17.

⁷⁸ Gacto, E., “El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, 1987, pp. 36-65.

⁷⁹ Los cambios que se traslucen en la segunda mitad del siglo XIV están apuntados en Beceiro Pita, I., “El uso de los ancestros en la aristocracia castellana: el caso de los Ayala”, *Revista de dialectología y tradiciones populares*, 50, 1995, pp. 53-82.